

CONSTANCIA SECRETARIAL Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Se deja en el sentido que el presente proceso se encontraba suspendido desde el 13 de julio de 2019, por el término de 16 meses. Una vez vencido el término, las partes no han allegado ninguna solicitud o petición.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), **Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Auto de sustanciación 653
Radicación No. 2019-011

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier, se observa que se encuentra vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, por tanto, se **REANUDA** el presente proceso, con la advertencia a la codemandada **BEATRIZ OCAMPO** que a partir de la ejecutoria del auto que suspendió el presente trámite se interrumpieron los términos, por lo que podrá solicitar copia de la demanda y anexos de conformidad con el artículo 91 del Estatuto Procesal, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencido los cuales empezará a correr el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

Ahora bien, comoquiera que la reforma de la demanda no había sido notificada al ejecutado Fabio Arcila, se **REQUIERE** al extremo ejecutante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a agotar las diligencias de notificación, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Para el efecto deberá enviársele citación al señor Arcila, indicándole que tiene cinco (05) días siguientes al recibo de dicha citación, para agendar una cita con el Despacho para proceder a agotar la diligencia de notificación, indicándole el correo electrónico del Despacho y celulares a los que puede comunicarse.

Asimismo, adviértasele al ejecutante que no podrá indicar al ejecutado que se dirija al Despacho a recibir notificación personal, teniendo en cuenta que de manera excepcional este Despacho se encuentra trabajando desde las instalaciones del Palacio y por ende deberá darse aplicación al Decreto en cita.

En caso de solicitarse nuevamente la suspensión del proceso, debe venir la solicitud signada por ambos ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823974454ec86faa8dd722b6b2828d22118619a01a0d53d614a14cd284eadde**

Documento generado en 24/11/2020 04:01:35 p.m.